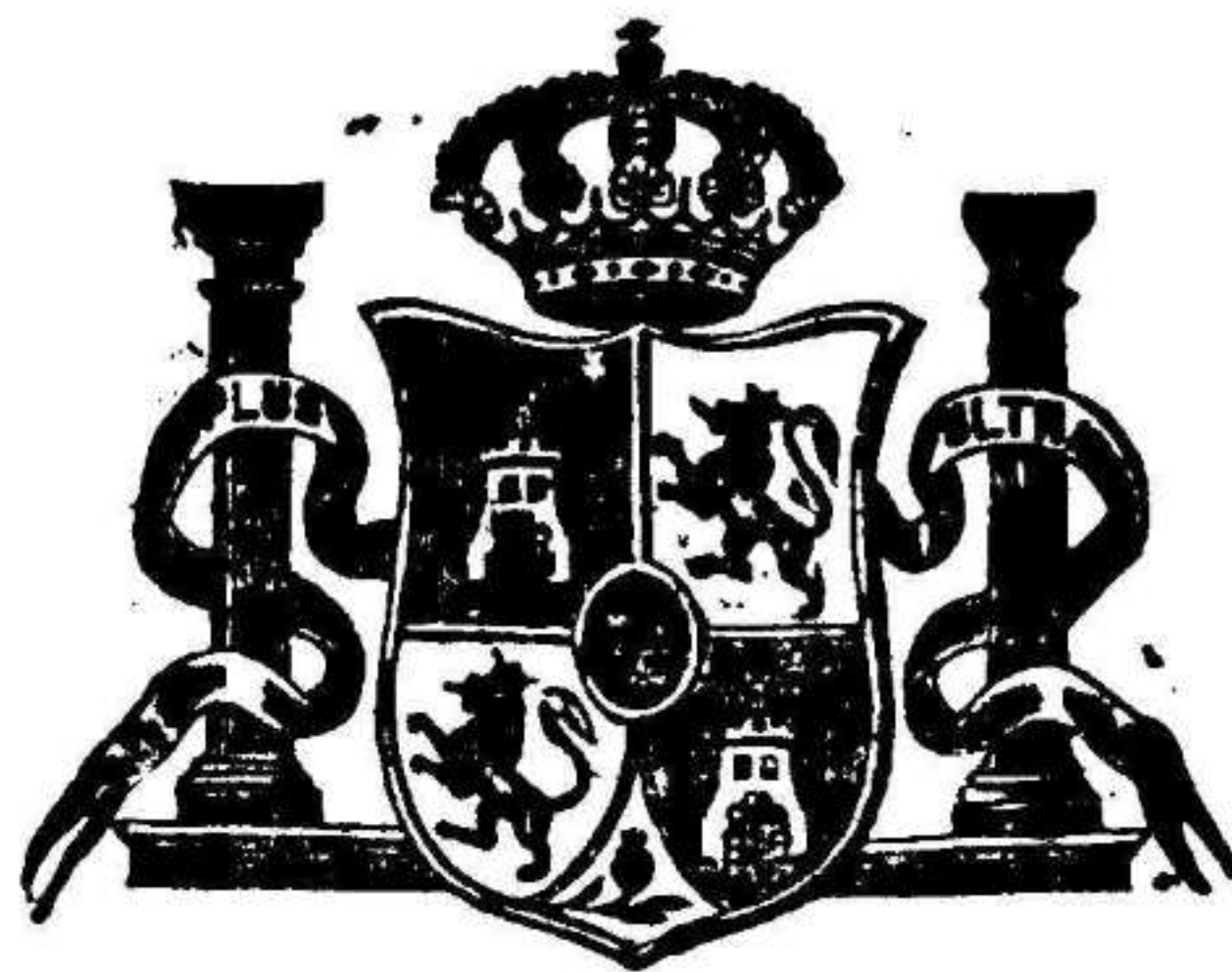


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultada la Junta Central del Censo por el Gobierno de S. M. con relación á algunas dudas y dificultades propuestas acerca de la inteligencia de la ley Electoral y del Real decreto de adaptación de la misma á las elecciones provinciales y municipales, de fecha 5 de Noviembre último, se dictaron las Reales órdenes de 29 de Octubre y de 27 de Noviembre, y se consignó en el art. 15 de dicho Real decreto quiénes podrían ser llamados á la presidencia de las Mesas electorales en defecto de las personas señaladas en el art. 36 de la ley. Para que no puedan reproducirse dichas dudas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y con el objeto de facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 62 y 63 de la referida ley, puntualizando los deberes que á las respectivas Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias corresponden en cuanto á las Presidencias de las Juntas de escrutinio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á

Cortes, serán presididas por las personas designadas en el párrafo tercero, art. 36 de la ley Electoral, y en defecto de ellas, á tenor de las prescripciones del párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre último, presidirán los suplentes de Alcaldes de barrio; y si éstos no bastaran, designará el Alcalde á personas que hubieren sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la Sección cuya Mesa hayan de presidir.

Art. 2.º Las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Octubre sobre Interventores, y en la de 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, se considerarán supletorias de las disposiciones de la ley Electoral en la parte que fuesen aplicables á las elecciones de Diputados á Cortes.

Art. 3.º Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada ley Electoral, el día 1.º de Febrero, que es el señalado para la votación, ó antes si fuere preciso, las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, teniendo en cuenta los preceptos de dichos artículos, y consultando las conveniencias del mejor servicio y menor perturbación de la administración de justicia, designarán los Magistrados de la propia Audiencia y de las de lo criminal que hubiere dentro de la provincia respectiva, y en su caso, los Jueces que hayan de presidir en todos los distritos electorales de la misma las respectivas Juntas generales de escrutinio que habrán de celebrarse el Jueves siguiente.

En las demás provincias, las Juntas de gobierno de las Audiencias

de lo criminal de la capital designarán los Magistrados de la misma por orden de antigüedad que han de presidir las Juntas en los distritos electorales comprendidos en la provincia, y si por causas de enfermedad, dificultad de comunicaciones ó exigencias de la administración de justicia, apreciadas prudentemente, no dispusieren de personal bastante de Magistrados, atenderán por lo menos con los Magistrados y Jueces que de ella dependan al territorio de su demarcación, é invitarán con toda urgencia á las Juntas de gobierno de las demás Audiencias de la provincia, para que designen á su vez Magistrados y Jueces para los distritos de sus territorios respectivos. Las Juntas invitadas no podrán rehusar el cumplimiento del servicio que se les reclame.

Art. 4.º De lo dispuesto en el artículo anterior se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicar las oportunas instrucciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado al Presidente de la Junta provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

PRIMER PERIODO SEMESTRAL DE 1890-91
Sesión preparatoria de 2 de Enero de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador.
En cumplimiento á lo prescrito en el art. 2.º de la ley de 19 de Ju-

lio de 1890 y circular publicada en el Boletín de 24 de Diciembre del mismo año, reúnanse á las doce de la mañana los Diputados electos D. Eusebio Alonso Villazán, por el distrito de Astudillo, para cubrir la vacante del Sr. Manrique; D. Antonio Polanco y Polanco, D. Braulio Mancebo de la Varga, D. Eloy García de Cossío y D. Manuel de las Heras Herreros, representantes de Cervera de Río-Pisuerga, según proclamación hecha por la Junta de escrutinio; D. Eugenio María de Velasco y Quintana, D. Ignacio Herrero Abia, D. Ricardo Gutiérrez Marín y D. Tiriflo Delgado Gonzalo, que lo han sido por la de Saldaña, juntamente con los del bienio anterior, D. Evilaño Yagüez Pascual, D. Joaquín Monedero y Monedero, D. José García Benito, Don Juan Martínez Merino, D. Juan Ortega Aguado, D. Victoriano Guzmán Rodríguez, D. José Antolínez Miguel, D. Gerardo Martínez Arto, D. Leonardo Martínez López y Don Narciso Rodríguez Lagunilla, excusándose por enfermo el Sr. Alvarez Bobadilla.

El Sr. Gobernador de la provincia dispuso la lectura de los artículos 46 y 47 de la ley y 2.º, 3.º y 4.º del reglamento, y después de publicar el Jefe de la Secretaría la lista de los Sres. Diputados electos que presentaron sus actas dentro del plazo del art. 45 de dicha ley, invitó al Vocal de más edad de entre los presentes, así como á los dos más jóvenes, para constituir la Mesa interina, resultando elegidos los Señores D. Juan Martínez Merino para la Presidencia y D. Antonio Polanco y Polanco y D. Leonardo Martínez López para el cargo de Secretarios.

Posesionados de los mismos, el Sr. Gobernador, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1885 y 11 y 13 de Enero de 1887, abandona el local y ocupa la presidencia el Sr. Martínez Merino.

Léanse los artículos 4.º del reglamento y 47 de la ley, y se procede acto seguido por medio de votación secreta en la que tomaron parte los 19 Sres. Diputados presentes, al nombramiento de la Comisión Permanente de actas.

Publicado el resultado del escrutinio, obtuvieron votos:

- D. Evilasio Yagüez Pascual. . . 19
- D. Juan Martínez Merino. . . 19
- D. Eloy García de Cossío. . . 19
- D. Gerardo Martínez Arto. . . 19
- D. Tirifilo Delgado Gonzalo. . . 19

Proclamados dichos cargos, suspéndese la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados puedan ponerse de acuerdo acerca de los candidatos que han de elegirse para la Comisión auxiliar.

Abierta nuevamente la sesión pública, dió principio la votación por orden de lista, según se determina en el reglamento, resultando elegidos por 19 votos los Sres. D. Ricardo Gutiérrez Marín, D. Antonio Polanco y Polanco y D. Eusebio Alonso Villazán.

El Sr. Presidente: En conformidad á los artículos 47 de la ley y 10 del reglamento, ruega á la Comisión que presente inmediatamente dictamen acerca de las actas de los dos Diputados de la Permanente, Sres. García de Cossío y Delgado Gonzalo, toda vez que los tres restantes Vocales proceden del bienio anterior, y con objeto de que puedan verificarlo suspende la sesión por veinte minutos.

Reanudada una vez transcurrido dicho plazo, se leen los dictámenes relativos á la capacidad y aptitud legal de los Sres. García de Cossío y Delgado Gonzalo, elegidos respectivamente por los distritos de Cervera de Río-Pisuerga y Saldaña, sin que obsten á su admisión las protestas producidas en el acto de celebrarse la Junta general de escrutinio, desprovistas como se hallan de toda justificación.

Sr. Presidente: Cumpliendo con lo que la ley estatuye en el párrafo 2.º del art. 47, los dictámenes leídos quedan sobre la Mesa por el término de veinticuatro horas.

Orden del día para la sesión próxima, que habrá de celebrarse á las once de la mañana, los dictámenes leídos.

Era la una y media, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Crisógono Manrique.—El Presidente de edad, Juan Martínez Merino.—Los Diputados Secretarios, Antonio Polanco y Polanco y Leonardo Martínez López.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Enero de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.		Importe.		Libro y folio de la cuenta.
						Día.	Mes.	Día.	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Fernando Carranza...	Baltanás.	Urbana.	Clero.	14027	Baltanás.	13	Noviembre.	27	Enero.	29	25	8
Tiburcio Pérez.	Santoyo.	Rústica.	"	13959 al 65	Santoyo.	2	"	25	"	62	55	8
Santiago Ordóñez.	Itero de la Vega.	"	"	13931 al 43	Itero de la Vega.	2	"	22	"	47	50	8
Cirilo Ramos.	Santoyo.	"	"	10321 al 332	Santoyo.	18	Setiembre.	22	"	75	50	10
Agustín Martín Fernández.	Hijosa.	"	"	8917 al 26	San Cristóbal de Boedo.	24	Julio.	24	"	33	30	10
Lorenzo Masa, y por cesión Juan Barbán.	San Román de la Cuba.	"	"	4007 al 14	San Román de la Cuba.	20	Agosto.	26	"	164	7	10
El mismo, y por id. el mismo.	Idem.	"	"	4131 al 52	Idem.	26	"	26	"	375	50	10
Vicente Alegre Maestro.	Abarca.	"	"	13140 al 46	Abarca.	27	Octubre.	30	"	86	50	10
Cándido Pérez.	Carrion de los Condes.	"	"	12753 al 58	Villanueva del Río.	18	Setiembre.	31	"	55	25	10
El mismo.	Idem.	"	"	12759 al 62	Idem.	18	"	31	"	216	25	10
El mismo.	Idem.	"	"	5888 al 909	Idem.	18	"	31	"	127	50	10
Juliana Rodríguez.	Freolilla.	"	"		Masuecos.	17	Febrero.	28	"	470	05	11
Policarpo Nieto, y por cesión Sebastián González.	Lantadilla.	"	"	5149 al 63	Lantadilla.	16	Junio.	21	"	83	60	12
Domingo Abia.	Fuente-andrino.	"	"	4434 al 36	Fuente-andrino.	7	Noviembre.	22	"	80	20	18
Tomás Varón.	Paredes de Nava.	"	"	7001 al 7003	Paredes de Nava.	7	"	24	"	235	20	18
Pedro Aragón.	Husillos.	Urbana.	Estado.	1144	Husillos.	6	"	23	"	150	7	19
Felipe Cantera.	Baltanás.	"	"	5571	Baltanás.	6	"	25	"	87	40	19
Pedro Carrancio.	Villoldo.	Rústica.	Propios.	34327	Valle de Ojeda.	6	"	16	"	860	50	22
Valeriano del Campo.	Baltanás.	"	"	28485	Villaconancio.	6	Octubre.	29	"	321	60	22

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Enero de 1878, Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Enero de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Gabriel Pascual Fuentes, vecino de Espinosa de Cerrato, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre lesiones, se embargaron como de la propiedad de dicho penado, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una tierra en Pineda, de 6 celemines; linda N. Estéban Pascual, M. Magdalena Arnaiz, E. la de Faustino de la Fuente y O. erial; tasada en 30 pesetas.

2.º Otra en la Cantera, de 6 celemines; linda N. la de Ezequiel Alvaro, M. y O. erial y E. la de Felipe Cejudo; tasada en 60 pesetas.

3.º Otra en dicho término, de 6 celemines; linda N. la de Pedro Ronda, M. la de Lúcio Pinillos, E. la de Julian Arnaiz y O. camino; tasada en 60 pesetas.

4.º Otra en Valles del Pozo, de 6 celemines; linda N. la de Antonio Bravo, M. y O. la de Narciso Palomo y E. la de Miguel Pascual; tasada en 60 pesetas.

5.º Otra en Valdecabañas, de 6 celemines; linda N. y O. erial, M. la de Constancio Alvaro y E. la de Venancio Bravo; tasada en 60 pesetas.

6.º Otra en la Quemada, de 6 celemines; linda N. la de Eugenio Pascual, M. linda, E. la de Santiago Pérez y O. camino; tasada en 60 pesetas.

7.º Otra en la Tejería, de 6 celemines; linda N. la de Gabriel Fuentes, M. y E. la de Santiago Pérez y O. la de Felipe Cejudo; tasada en 60 pesetas.

8.º Otra á Majuelo, de 24 celemines; linda N. la de Camilo Arnaiz, M. la de Eugenio Pascual, E. camino y O. la de Fausto de la Cruz; tasada en 120 pesetas.

9.º Otra en Bocanegra, de 6 celemines; linda por los cuatro aires con terreno baldío; tasada en 60 pesetas.

10. Otra en Valdesales, de 3 celemines; linda N. la de Félix Arnaiz, M. la de Lúcio Pinillos, E. la de Pedro Ronda y O. erial; tasada en 65 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Espinosa de Cerrato, el día 31 del actual á las once de su mañana; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan; que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondientes á las mismas; que para tomar parte en la subasta de-

berán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio en que están tasados los bienes, cuya consignación también podrán hacerla en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Ciriaco Manzanáres.—Por su mandado, Emilio Carrascoso.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

(Conclusión.)

Día 9.

Se constituyó la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Tamayo y abierta la sesión se dió principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Se acordó conceder á calidad de reintegro de los fondos del Pósito de esta villa 3 fanegas y 24 cuartillos de trigo á D. Cándido Alvarez que lo tenía solicitado. Se dió cuenta por íntegra lectura de una solicitud presentada por varios obreros vecinos de esta localidad, pidiendo autorización para crear una Sociedad de Socorros en la citada clase, acompañada del reglamento que ha de servir de base al régimen de la misma, acordando que pase á la Comisión nombrada al efecto para que la examine é informe, y hecho dése cuenta al Ayuntamiento para lo que proceda. Se dió cuenta así bien de una comunicación del Gobierno de provincia con referencia á las cuentas municipales de este Ayuntamiento y período de 1874-75 y 75-76, para que se reformen de oficio y á costa de los cuentadantes responsables, acordando quedar enterados y que se cumpla en todas sus partes. Se acordó dar comisión en forma á los Señores Alcalde Presidente y Cura párroco para que se encarguen de buscar predicador para la Semana Santa, según costumbre.

Día 16.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo y Tamayo se dió principio por la lectura de la anterior y fué aprobada. Acto seguido se pusieron de manifiesto las cuentas municipales correspondientes á los períodos de 1872 á 73 y 1888 á 89, rendidas las primeras por D. Tomás Tamayo y D. Francisco Carrera, Alcalde é Interventor respectivamente, y las segundas por D. Matías Hermosa y D. Mariano Andrés, Depositario y Secretario Contador también respectivamente, acordando pasen al Regidor Síndico para su dictamen. Dada cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada al efecto reformando el reglamento que ha de servir de base al régimen interior de la Sociedad de Socorros que pretende crear la clase obrera, se acordó

dó prestarle su aprobación y se devuelva á los interesados á los efectos oportunos. Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á la formación del proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1890 á 91. Se acordó asimismo convocar á la Junta municipal para el día 18, al objeto de discutir, votar y aprobar el proyecto del presupuesto adicional del corriente ejercicio. Teniendo en cuenta los muchos descubiertos que resultan á favor de los fondos municipales se proceda contra los morosos por la vía ejecutiva, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de Agente ejecutivo que se encargue de este servicio, incoando los expedientes y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta conseguir el cobro, y á la vez dirigirse al Gobierno de provincia para que esta Autoridad lo haga á la Administración de Contribuciones en reclamación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial é industrial.

Día 23.

Abierta la sesión á la hora ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Mariano Tamayo, se aprobó la anterior. Se dió cuenta de una instancia presentada por los Sres. Farmacéuticos en reclamación de que se les designe los pobres á quienes han de suministrar gratis los medicamentos, ya sea á domicilio ó en el Santo Hospital, por la retribución que perciben del citado establecimiento, acordando que por la Comisión de Beneficencia y con vista de los antecedentes que crea necesarios se formen las correspondientes listas, dando cuenta á la Corporación para su aprobación, y que por la de Instrucción pública se formen las correspondientes relaciones de los niños de ambos sexos que han de tener derecho en concepto de pobres á la asistencia gratuita á las Escuelas públicas. Por la Comisión encargada de practicar la liquidación y cobro de los recargos municipales en la Intervención de Hacienda se les había hecho entrega de dos cartas de pago, importantes 526 pesetas, por pagos á formalizaciones por atenciones de segunda enseñanza y correspondientes al período anterior, acordando su formalización por cuenta del actual ejercicio, ya que no pueda hacerse por aquél. Se acordó la rectificación del padrón de vecinos por no haberlo podido verificar en el mes de Diciembre último.

Día 26, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Mariano Tamayo, Alcalde, se abrió la sesión dando lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Según el objeto de la convocatoria se dió cuenta de una comunicación del Gobierno de provincia, acordando esta superior Autoridad nombrar Comisionado especial en conformi-

dad á la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 y para reformar de oficio las cuentas municipales de este Ayuntamiento y períodos que la misma expresa, á D. Jacinto Abia, acordando quedar enterados y que se cumpla en todas sus partes, suministrando á dicho Señor cuantos datos y auxilios necesite para el mejor y más pronto desempeño de su cometido y proveerle á su instancia de certificación de la sesión.

Día 2 de Marzo.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo, y abierta la sesión, se dió lectura de la anterior, que fué aprobada. Presentado por la Contaduría de fondos el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 28 de Febrero último, así como de la distribución de fondos del presente mes, les prestaron su aprobación. Se dió cuenta de los arqueos practicados el día 28 del mismo mes en las tres Administraciones de municipales, Pósitos y Beneficencia, y examinadas por la Corporación acuerdan quedar enterados y prestarles su aprobación. Se acordó conceder á Melchor Muñoz, en vista de lo solicitado, 25 pesetas de los fondos del Pósito á calidad de reintegro. Se dió cuenta de una comunicación de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, acordando el nombramiento de Vocales en concepto de padres de familia para la Junta local de instrucción primaria á D. Pedro Polanco y D. Braulio Santoyo, acordando quedar enterados y á la vez el Ayuntamiento para que aquélla tenga su número completo nombrar al segundo Teniente Alcalde D. Ulpiano Tamayo. Acordaron igualmente quedar enterados de la suspensión del Comisionado especial D. Jacinto Abia, entregando las cuentas que éste estaba encargado de reformar á los cuentadantes interesados para que las reformen con arreglo á las disposiciones que regían desde la fecha de que proceden. Se acordó aprobar las listas formadas por la Comisión de Beneficencia, comprensivas de los pobres que por sus circunstancias son acreedores á la asistencia Médica y suministro de los medicamentos gratis, exponiéndose al público copia de las mismas y entregando un ejemplar á los Señores Médico y Farmacéuticos para su conocimiento y cumplimiento. Se acordó la publicación de la lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877. Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1888 á 89, censuradas por el Síndico, la Corporación por unanimidad y en votación ordinaria acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Día 9.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo y Tamayo se dió lectura de la anterior y fué aprobada. Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1888 á 89, después de la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y de conformidad con el del Señor Procurador Síndico, y en votación nominal resultó aprobado por unanimidad, quedando también aprobada la cuenta de su razón y fijando su importe en esta forma: cargo, pesetas 23.288 con 90 céntimos; data, pesetas 14.328 con 48; existencia para la siguiente, pesetas 8.960 con 42 céntimos y el resultado definitivo de las partidas reparadas, y que se pase á la Junta municipal.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo y Tamayo se abrió la sesión dando lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Se acordó la venta en pública subasta del trigo recaudado del canon impuesto sobre los terrenos Concejiles, autorizando al Sr. Alcalde para la formación del oportuno expediente. Asimismo se acordó la formación del padrón de cédulas personales para el año económico de 1890 á 91, en conformidad á las disposiciones vigentes. También se acordó la exposición al público de manifiesto en la Secretaría de la rectificación del padrón de vecindad con las alteraciones ocurridas hasta el 31 de Diciembre último.

Día 23.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo y Tamayo y dada lectura de la anterior, fué aprobada. Se acordó aprobar la rectificación del padrón de vecindad por no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público. Se acordó por la Junta repartidora de pastos la formación del repartimiento correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual ejercicio. Presentado á la deliberación del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, acompañado del informe del Sr. Regidor Síndico y dada lectura del presupuesto de ingresos por capítulos y artículos, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación. Acto seguido se procedió á la lectura del de gastos por capítulos y artículos así como de la modificación que propone el Sr. Regidor Síndico, acordando que se consigne la partida de 100 pesetas del capítulo 9.º, art. 3.º, para la función de Semana Santa con objeto de satisfacer los gastos de hospedaje que ocasione el orador, que será de libre nombramiento del Ayuntamiento. Asimismo acuerdan el aumento de

81 pesetas al Peón municipal, no debiendo disfrutar más que el plazo de cuarenta días sin descuento, por vacación, para que pueda dedicarse á la recolección de frutos. Los Concejales Sres. Brágimo (D. Ricardo) y Rey, manifiestan que procede la supresión de la plaza de Auxiliar de la Secretaría por ser innecesaria, aumentando la cantidad de 150 pesetas al Secretario y éste de su propia cuenta nombre los Auxiliares temporeros cuando lo crea necesario. Asimismo manifiestan que la cantidad consignada para la Inspección de carnes debe elevarse á la de 150 pesetas por exceder de cinco reses menores las que diariamente se degüellan en esta población, en vez de las 90 que designa la Comisión. El Sr. Regidor Síndico manifiesta que en lo propuesto por los Señores Concejales Brágimo y Rey vé una advertencia á su dictamen en el cual no ha hecho observación alguna acerca de la partida consignada para la Inspección de carnes por creer que la Comisión está ajustada á la tarifa de la Real orden de 17 de Marzo de 1864. Puesta á discusión la moción hecha por los Concejales Sr. Brágimo (D. Ricardo) y Rey, el Sr. Presidente en vista de no haber, conformidad manifestó si se procedía á la votación y así se acordó, quedando desechada la moción citada por seis votos contra dos.

Junta municipal.

Día 18, extraordinaria.

Constituída previa convocatoria al efecto la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo y Tamayo, y abierta públicamente la sesión y presente D. Emeterio Pastor, Vocal nuevamente designado por la suerte, el Sr. Presidente dió posesión en forma del cargo de Vocal al citado Señor Pastor, dando lectura del presupuesto adicional de este Municipio para el año económico de 1889 á 90, objeto de la convocatoria, y después de discutido ámpliamente por capítulos y artículos, se acordó aprobar en la forma que á continuación se expresa:

RESUMEN GENERAL.

	Pesetas.
Importan los ingresos.	36969 84
Idem los gastos.	24983 86
Sobrante.	11985 98

Y que se haga saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, remitiéndole á la Superioridad á los efectos de la ley.

Día 13 de Marzo.

Constituída la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Tamayo y Tamayo, previa convocatoria al efecto, se abrió la sesión extraordinaria dando principio por la lectura del acta celebrada por el Ayuntamiento, en que acordó dicha Corporación fijar las

cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1888 á 89, y enterados los Señores asociados, así como de la obligación que les impone el párrafo 2.º del art. 161 de la ley, se acordó nombrar en Comisión como Presidente á D. Emeterio Pastor y Vocales á D. Pedro Polanco, D. Calixto García y D. Tomás Gómez para que examinen las citadas cuentas, aceptando el cargo y dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Junta municipal y abierta la sesión se dió lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento, rendida por el Depositario, la cual habiendo sido censurada por el Sr. Regidor Síndico de dicha Corporación, y aprobada y fijada por ésta, así como también examinada por la Comisión nombrada al efecto, y enterados los Señores de la Junta acordaron por unanimidad aprobarlas definitivamente, fijando el cargo en la cantidad de 23.288 pesetas y 90 céntimos y la data en 14.328 pesetas y 48 céntimos, quedando una existencia de 8.960 pesetas 42 céntimos. Y por último, la Junta acordó que las citadas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determinan los artículos 109 y 110 de la ley Municipal, aprobado que sea por el Ayuntamiento, expido el presente en Amusco á 9 de Abril de 1890.—El Secretario, Mariano Andrés.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 13 del actual.

Amusco 15 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Tamayo.—El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta

ó baja, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y documentos legales, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Buenavista 5 de Enero de 1891.—El Alcalde accidental, Pascual Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villanúño.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de un sello móvil, sin cuyo requisito no serán admisibles, justificando por documento haber pagado los derechos á la Hacienda.

Villanúño 7 de Enero de 1891.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—P. S. M., Julian Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiendo tenido efecto el segundo remate á la exclusiva en la venta al pormenor del grupo de líquidos y carnes celebrado el día 6 del presente, se anuncia el tercero y último que tendrá lugar el día 14 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa en el día y hora referidos.

Espinosa de Cerrato 7 de Enero de 1891.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

Anuncios particulares.

Venta económica de un batán, sito en Olea de Boedo, con dos pilas, cilindro, lavadora y habitación cómoda; más una finca de labor circundante de cuatro fanegas de superior calidad. Véase con Gabriel Márquez, de Sotobañado. 7—15

INTERESANTE.

El quinto del presente reemplazo de la Zona de Santander, que le haya tocado un número bajo (para Cuba) y quiera cambiar de situación, previo convenio, por otro de la misma Zona, que le ha correspondido muy alto, puede dirigirse á D. Juan Jiménez, personalmente ó por escrito, Soldados, 21, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.